



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020

VISTOS:

El Informe N° 021-2020-GO/SATP, de fecha 02 de abril de 2020, del Gerente de Operaciones del SATP; Informe N° 101-2020-OAL-GG/SATP, de fecha 03 de abril de 2020, del Órgano Asesoría Legal del SATP; Oficio N° 061-2020-GG/SATP, de fecha 03 de abril de 2020, del Gerente General del SATP; Informe N° 080-2020-UF-OT/MPP, de fecha 20 de abril de 2020, de la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Piura; Informe N° 370-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de abril de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura; Dictamen N° 002-2020-CEYA/MPP, de fecha 28 de abril de 2020, de la Comisión de Economía y Administración; y,

CONSIDERANDO:

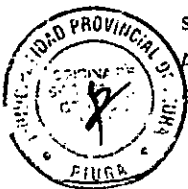
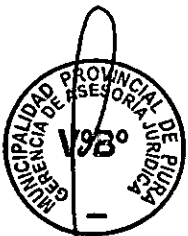
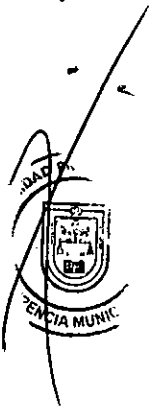
Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellos que en virtud de su artículo 196° son determinados por Ley;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria de los Gobiernos Locales. Concordante con ello, el Texto Único Ordenado del Código Tributario (aprobado mediante D.S. N° 133-13-EF), en la Norma IV del Título Preliminar, señala que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. Dentro del mismo cuerpo legal, el segundo párrafo del artículo 41°, establece que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante decreto supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que las Municipalidades Provinciales tienen competencia dentro de su jurisdicción para "Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial"; así como "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito (...)";

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S N° 133-2013-EF, señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa dicha contribución también podrá alcanzar el tributo, asimismo el artículo 52° de la misma norma,



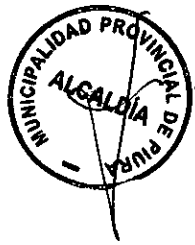


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020

establece: *“Los Gobiernos Locales Administran exclusivamente las contribuciones y tasa municipales, sean estas multas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne”;*

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

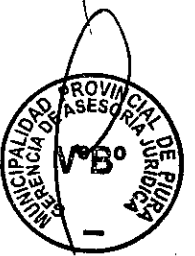
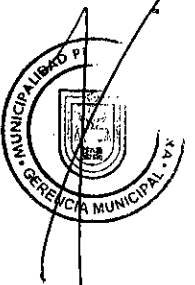


Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, se ha establecido diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19); entre las cuales en el artículo 11°, se establece la coordinación con la autoridad de salud para la realización de las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por esta en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena); asimismo, en su artículo 7° se establecen diferentes disposiciones; esta norma fue prorrogada con Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicado el día viernes 27 de marzo de 2020; posteriormente ampliada su vigencia con el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril de 2020, y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 25 de abril de 2020, este último hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Informe N° 021-2020-GO/SATP, de fecha 02 de abril de 2020 del Gerente de Operaciones del SATP presenta la propuesta de Ordenanza Municipal para la implementación de un “Programa de Apoyo en Emergencia Mundial 2020”, en donde se pueda ofrecer a los contribuyentes y administrados, la posibilidad de regularizar sus adeudos tributarios y no tributarios, debido a los siguientes motivos:



1. La Secretaria Ejecutiva de la Comisión económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) Alicia Barcena, advirtió que la pandemia del Coronavirus (COVID-19) tendrá efectos devastadores sobre la económica mundial, más intensos que los sufridos durante la crisis financiera global del 2008-2009, la pérdida de ingresos y de ganancias debido a un alza del desempleo y mayores dificultades para cumplir con las obligaciones de deuda, estimándose a la fecha una contracción de -1.8% del producto interno bruto regional para el presente año.

2. En el Perú, el estado de emergencia ha supuesto la paralización de miles de negocios en diversos sectores y la adopción de una serie de medidas económicas orientadas a disminuir el impacto del aislamiento obligatorio, así como el avance del COVID-19. En tal sentido, nuestras estrategias operacionales deben de ser modificadas, teniendo en consideración la actual crisis que atravesamos, lo que implica en términos de gestión no poder continuar con nuestra política de finalización del proceso de cobranza, pues por un tema de coyuntura social, la cobranza coactiva



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020

estaría suspendida, lo que nos obliga a orientar nuestros esfuerzos a una recuperación a nivel ordinario.

3. Cabe señalar que el año 2019 el 18% de la recaudación fue resultado de cobranza coactiva, es decir, de S/ 59,618,753 soles de la recaudación total S/ 11'000,429 soles, fue recuperación de deuda en estado coactivo, lo que significó una labor ardua que inicia desde la fase en vía ordinaria. En tal sentido, necesitamos de una herramienta de gestión, que nos permita poder incluirnos dentro de las prioridades de pago de nuestros contribuyentes y administrados, con la finalidad de poder acceder a las medidas económicas de inyección de efectivo a la economía peruana que el Estado está aprobando.

4. Tenemos que tener en cuenta que dentro de nuestras cuentas por cobrar hemos heredado deudas de los diferentes años fiscales (tenemos en nuestra base de datos deudas desde el año 1992), por lo que necesitamos de una herramienta que nos permita captar la mayor deuda vencida por regularizar, teniendo la limitante de los plazos que nos da la norma para exigir el pago de la misma. Tomando como referencia lo que a la fecha está ocurriendo en el sector financiero donde se le está dando a sus clientes facilidades de pago, condonación de intereses, prorroga en el pago de cuotas de préstamos, etc., en el caso de la SUNAT, prorroga en los vencimientos de las declaraciones, disminución del interés moratorio, entre otros; en el aspecto municipal es necesario, debido a la coyuntura socio-económica, ofrecer facilidades de pago tanto de tipo tributario como no tributario que nos permita recuperación de la cartera vencida, mejoramiento de la recaudación en general después del tiempo de aislamiento.

Por lo antes indicado, sugieren brindar a partir del 01 de mayo al 31 de julio de 2020 las siguientes medidas de descuentos de tipo tributario y no tributario para hacer frente a la actual crisis económica generada por la Pandemia del Coronavirus:

A.- MATERIA TRIBUTARIA

1.- PAGO CONTADO O POR EJERCICIO FISCAL DEUDAS HASTA 2019		Descuento
Intereses moratorios y reajustes		100%
Multas tributarias		100%
Gastos y Costas Coactivas		50%
Arbitrios Municipales solo para predios de Veintiséis de Octubre	a.- Del año 1992-2014	100%
	b.- Del año 1992-2009	100%
Arbitrios Municipales para predios del distrito de Piura	c.- Del año 2010-2019	50%

IMPORTANTE:

Si solo se tiene deuda de los puntos "a" o "b", debe de cancelar un derecho de S/ 16.90 soles para otorgarle el descuento indicado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020

Por cada multa tributaria se debe de pagar un derecho de trámite de S/ 4.10 soles

2.- SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PARA DISMINUIR LA EVASION TRIBUTARIA	Atención
Declaración de la adquisición de predios y/o vehículos fuera de plazo, así como declaración de construcciones superiores a 5 UIT.	Sin multas tributarias, intereses y reajustes de la deuda generada.

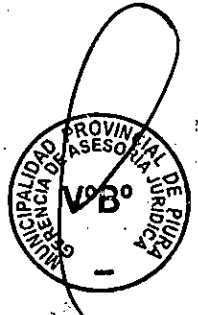
A. MATERIA NO TRIBUTARIA

1.- SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PLAZO MAXIMO DE ATENCION UN (01) DIA HABIL	DESCUENTO	TASA UNICA DE PAGO
Multas por infracciones al tránsito y/o transporte impuestas hasta el 24/04/2014.	100%	S/ 16.90 c/u
Infracciones administrativas impuestas hasta el 31/12/2013, cuyo monto insoluto no supere las 5 UIT's vigente al 2020	100%	S/ 16.90 c/u

2.- Multas por infracciones al tránsito y/o transporte	DESCUENTO INSOLUTO	GASTOS/COSTAS/COCHERA SATP	TASA UNICA DE PAGO
Multas por infracciones al tránsito impuestas desde el 25.04.2014 a la actualidad.	70% del monto insoluto, por infracción	100% por infracción	S/ 16.90 c/u
Actas de Control	70% del monto insoluto de las Actas de Control.	100% por infracción	S/ 16.90 c/u

3.- Deudas por multas administrativas	DESCUENTO INSOLUTO	GASTOS/COSTAS/COCHERA SATP	TASA UNICA DE PAGO
Las deudas por infracciones administrativas, impuestas desde el 01/01/2014.	70% del monto insoluto y reajuste.	100% por infracción	Ninguna

4.- Fraccionamientos	DESCUENTO	TASA UNICA





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020

perdidos o vencidos	INSOLUTO	GASTOS/COSTAS/ COCHERA SATP	DE PAGO
Deudas acogidas en fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, por pago íntegro del convenio (Papeletas de Transito)	80% del monto insoluto y reajuste.	100% por infracción	S/ 16.90 c/u

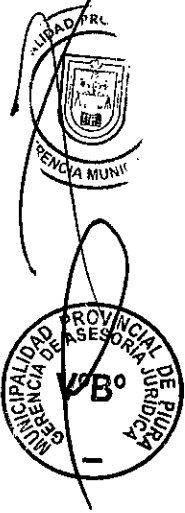


Que, con Informe N° 101-2020-OAL-GG/SATP, de fecha 03 de abril de 2020 del Órgano Asesoría Legal del SATP, opinó que el proyecto en mención, cumple con la justificación legal y real dado el escenario en el que nos encontramos donde la pandemia Corona Virus (COVID-19) ha afectado no sólo la economía nacional sino la economía mundial y llevará su recuperación de manera progresiva, en ese sentido resulta procedente la propuesta de Ordenanza Municipal;

Que, el Gerente General del SATP mediante Oficio N° 061-2020-GG/SATP, de fecha 03 de abril de 2020, teniendo en consideración la actual crisis socio-económica que atravesamos, emitió al Despacho de la Municipalidad Provincial de Piura la presente propuesta de Ordenanza Municipal mediante el cual se contempla el ofrecimiento de facilidades de pago tanto de tipo tributario como no tributario, que nos permita la recuperación de la cartera vencida y mejoramiento de la recaudación en general después del tiempo de aislamiento; adjuntando para ello el Informe Técnico e Informe Legal ya mencionados;

Que, la Municipalidad Provincial de Piura, como política de gestión, dentro de los programas y procedimientos relacionados a regular materias de naturaleza tributaria, se encuentra en la búsqueda de mecanismos legales que permitan a los administrados el mejor cumplimiento de las obligaciones que mantengan pendientes con esta administración. Es así que, dentro de esta política incentivadora, ha recibido la propuesta de "Programa de Apoyo en Emergencia Mundial 2020", esto a consecuencia de la propagación del coronavirus que tendrá severos impactos en la economía mundial y en nuestro Perú, en ese sentido se deben dictar medidas que deben paliar esta grave crisis económica, para ello los gobiernos locales tiene la facultad de aprobar medidas excepcionales que permitan afrontar a los contribuyentes la grave recesión económica a través de incentivos materializados por los descuentos de naturaleza tributaria y no tributaria;

Que, con Informe N° 080-2020-UF-OT/MPP, de fecha 20 de abril de 2020, la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Piura, respecto a la presente propuesta indica en sus conclusiones y recomendaciones que, el SATP, presentó proyecto de ordenanza para otorgar beneficio extraordinario, tanto en materia tributaria como no tributaria, condonando deudas por arbitrios con sus respectivos intereses y multas, además de las multas por infracciones de tránsito, trasportes y administrativas; indica además que la aprobación de este proyecto no crea cultura tributaria, y además se condonan las deudas atrasadas de los años 1992 hasta el año 2014, que benefician al contribuyente moroso, quienes deben pagar mucho menos que los contribuyentes puntuales. La Municipalidad Provincial de Piura no percibe ingreso alguno cuando se condona la totalidad de las deudas, puesto que los importes S/4.10 soles y S/16.90 soles son gastos administrativos exclusivos del SATP. En cuanto a la ampliación del plazo de vencimiento de los dos primeros trimestres del presente periodo es viable, por cuanto los contribuyentes no pudieron cancelar sus tributos al promulgarse el Decreto Supremo que dispone el aislamiento social;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020

Que, finalmente la Unidad de Fondos de la Oficina de Tesorería sugiere se apruebe la prórroga del vencimiento para el pago del Primer y Segundo Trimestre del Impuesto Predial y Vehicular del periodo 2020, y el cronograma del pago de arbitrios de todo el ejercicio 2020, por cuanto los contribuyentes no tuvieron oportunidad de efectuar el pago correspondiente del primer trimestre cuyo vencimiento fue el 31 de Marzo de 2020; y, que se ponga en debate la aprobación del Proyecto de Ordenanza que condona y/o rebaja deudas tributarias y no tributarias hasta el año 2019, de acuerdo a lo expuesto en los puntos 1 a 7 del ANALISIS del presente informe;

Que, con Informe N° 370-2020-GAJ/MPP, de fecha 22 de abril de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Piura, teniendo en cuenta que el “Programa de Apoyo en Emergencia Mundial 2020”, cumple con la justificación legal y real dado el escenario en el que nos encontramos donde la pandemia Corona Virus (COVID-19) ha afectado no solo la economía nacional sino la economía mundial y llevará su recuperación de manera progresiva, en ese sentido resulta procedente la propuesta de ordenanza municipal a fin de que se derive el presente Proyecto de Ordenanza Municipal a Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Piura y a su vez, sea considerado como punto de agenda y de debate por el Pleno del Consejo Municipal para su aprobación; asimismo, indica remitir a la Comisión de Economía para que actúe según sus atribuciones, como lo indica la Ley Orgánica de Municipalidades y se pronuncie respecto a la aprobación de la Ordenanza Municipal que cree el Programa precitado referido a obligaciones de tipo Tributario y no Tributario; el cual tendrá como objetivo establecer un régimen excepcional de naturaleza temporal que favorezca a los contribuyentes y administrados que mantengan adeudos para con la Municipalidad Provincial de Piura a través de los descuentos respecto de deudas de naturaleza tributaria y no tributaria;

Que, mediante Dictamen N° 002-2020-CEYA/MPP, de fecha 28 de abril de 2020, de la Comisión de Economía y Administración, dictaminó: “**ARTICULO PRIMERO.-** Crear el Programa de Apoyo en Emergencia Mundial 2020, referido a obligaciones de tipo Tributario y no Tributario”, de la Municipalidad Provincial de Piura”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con las disposiciones previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, y conforme a la votación realizada por el Pleno del Concejo en la Sesión Extraordinaria N° 07-2020 (Segunda Sesión Virtual, en base a la Ordenanza N° 291-00-CMPP), se ha dado lo siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.-DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA

CREAR el PROGRAMA DE APOYO EN EMERGENCIA MUNDIAL 2020 referido a obligaciones de tipo Tributario y no Tributario, de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.-OBJETIVO

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un régimen excepcional de naturaleza temporal que favorezca a los contribuyentes y administrados que mantengan adeudos para con la Municipalidad Provincial de Piura a través de los descuentos respecto de deudas de naturaleza tributaria y no tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA

Nº 292-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020

La presente ordenanza se aplica a las obligaciones de naturaleza tributaria y no tributaria de los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Piura (según lo especificado en el cuerpo de la presente norma), que se encuentren en cobranza ordinaria y/o en cobranza coactiva, bajo discrecionalidad del Ejecutor Coactivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS

Para acogerse a lo establecido en la presente ordenanza es requisito indispensable la no existencia de procedimiento contencioso, no contencioso, recurso impugnativo y/o administrativo, demanda contenciosa tributaria y/o administrativa, demanda constitucional de amparo u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales, respecto a la obligación tributaria. En caso que se encuentre en proceso a nivel administrativo (en órgano distinto al SATP) y/o judicial, se deberá presentar copia certificada del cargo de presentación, ante Mesa de Partes de la entidad correspondiente, de la solicitud de desistimiento del procedimiento iniciado ante la misma. En caso se encuentre el proceso en el SATP, deberá presentar por Mesa de Partes la solicitud de desistimiento correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCIMIENTO

El pago efectuado con el presente programa implicará el reconocimiento de la deuda cancelada.

ARTÍCULO SEXTO.- INCOMPATIBILIDAD

Los beneficios otorgados por la presente Ordenanza son incompatibles con cualquier otro beneficio, creado o por crearse, mediante norma municipal o dispositivo legal alguno, en cuyo caso deberá aplicarse aquél que resulte más beneficioso al contribuyente o administrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEUDA MATERIA DE BENEFICIO

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza la constituyen: Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Impuesto a los Juegos, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Multas Tributarias, Arbitrios Municipales, las Tasas de Licencias de Funcionamiento, Anuncios Publicitarios, la Tasa por Uso de Relleno Sanitario, y otras Tasas, así como deuda de tipo no tributaria.

Se exceptúan aquellas deudas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas, en cuyo caso, serán susceptibles de los beneficios de acuerdo con los parámetros que establezca el Ejecutor Coactivo. También se exceptúan aquellas deudas con expedientes en proceso, para lo cual se requerirá el desistimiento regulado en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- PERIODO DE LA DEUDA MATERIA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

Estas medidas de descuentos de tipo tributario y no tributario para hacer frente a la actual crisis económica generada por la Pandemia del Coronavirus, se propone que el periodo comprendido materia de beneficio sea a partir del 01 de mayo al 31 de julio de 2020.

A.- MATERIA TRIBUTARIA

1.- PAGO CONTADO O POR EJERCICIO FISCAL DEUDAS HASTA 2019

Descuento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020

Intereses moratorios y reajustes		100%
Multas tributarias		100%
Gastos y Costas Coactivas		50%
Arbitrios Municipales solo para predios de Veintiséis de Octubre	a.- Del año 1992-2014	100%
Arbitrios Municipales para predios del distrito de Piura	b.- Del año 1992-2009	100%
	c.- Del año 2010-2019	50%



IMPORTANTE:

Si solo se tiene deuda de los puntos "a" o "b", debe de cancelar un derecho de S/ 16.90 para otorgarle el descuento indicado.

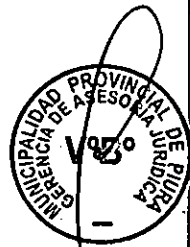
Por cada multa tributaria se debe de pagar un derecho de trámite de S/ 4.10

2- SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PARA DISMINUIR LA EVASION TRIBUTARIA	Atención
Declaración de la adquisición de predios y/o vehículos fuera de plazo, así como declaración de construcciones superiores a 5 UIT.	Sin multas tributarias, intereses y reajustes de la deuda generada.



A- MATERIA NO TRIBUTARIA

1- SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PLAZO MAXIMO DE ATENCION UN(01) DIA HABIL	DESCUENTO	TASA UNICA DE PAGO
Multas por infracciones al tránsito y/o transporte impuestas hasta el 24/04/2014.	100%	S/ 16.90 c/u
Infracciones administrativas impuestas hasta el 31/12/2013, cuyo monto insoluto no supere las 5 UIT's vigente al 2020	100%	S/ 16.90 c/u



2- Multas por infracciones al tránsito y/o transporte	DESCUENTO INSOLUTO	GASTOS/COSTAS COCHERA SATP	TASA UNICA DE PAGO
Multas por infracciones al tránsito impuestas desde el 25.04.2014 a la actualidad.	70% del monto insoluto, por infracción	100% por infracción	S/ 16.90 c/u





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-00-CMPP**

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020

Actas de Control	70% del monto insoluto de las Actas de Control	100% por infracción	S/ 16.90 c/u
DESCUENTO			
3.- Deudas por multas administrativas	INSOLUTO	GASTOS/COSTAS/COCHERA SATP	TASA UNICA DE PAGO
Las deudas por infracciones administrativas, impuestas desde el 01/01/2014.	70% del monto insoluto y reajuste.	100% por infracción	Ninguna
DESCUENTO			
4.- Fraccionamientos perdidos o vencidos	INSOLUTO	GASTOS/COSTAS/COCHERA SATP	TASA UNICA DE PAGO
Deudas acogidas en fraccionamiento perdido o con cuotas vencidas, por pago íntegro del convenio (Papeletas de Transito)	80% del monto insoluto y reajuste.	100% por infracción	S/ 16.90 c/u



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente ordenanza vence el 31 de Julio de 2020.

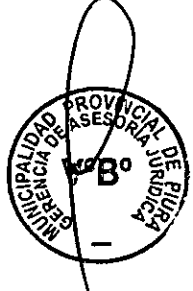
SEGUNDA: FACÚLTESE al SATP-PIURA, a realizar las acciones necesarias, en coordinación con las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Piura, y dictar las disposiciones complementarias necesarias, a efectos dar pleno cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza.

TERCERA: SUSPENDER toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA: Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o reimputación de pagos.

QUINTA: El acogimiento a cualquier modalidad de pago normado por la presente Ordenanza no implica la regularización de ningún tipo de licencia.

SEXTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA
N° 292-00-CMPP

San Miguel de Piura, 30 de abril de 2020


SÉPTIMO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

OCTAVO: DISPONER a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión aprobados en la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura.

NOVENO: DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información; SATP y demás unidades orgánicas correspondientes para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Díaz
ALCALDE